

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de 26 de enero de 2022, y en ese sentido otorgó poder a un abogado titulado, quien procedió a coadyuvar el escrito de contestación de la demanda, dentro del cual se opuso respecto de algunas de las pretensiones incoadas.

2. Proceda secretaría a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada, y dentro del cual se opone a algunas de las pretensiones incoadas por la actora, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Se reconoce como apoderado judicial de **JUAN SEBASTIAN SUAREZ PÉREZ**, al abogado **JUAN ARTURO HERRERA MARIÑO**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. Respecto a lo solicitado por la apoderada de la actora en escrito de 17 de marzo de los cursantes, se le indica que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del presente auto. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la memorialista en cuanto a que, en los procesos verbales sumarios, como el que nos ocupa, es posible actuar en causa propia, se le indica a la peticionaria que ante esta categoría de juzgado y por la naturaleza del proceso no es dable litigar sin la representación de un apoderado judicial¹.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 085 de 26/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹ Sentencia STC10890-2019 de 14 de agosto de 2019 adoptada por la Sala de Casación Civil Y Agraria de la Corte Suprema de Justicia. M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb1770e80d5d64f699e442a6c64a6f345f25f4fb3c41da9aafd9ca4a6b7cb9**
Documento generado en 25/05/2022 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**